



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficio PGR/173/2017 , signado por Alberto Elías Beltrán , quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del Procurador General de la República. Anexo: Copia certificada del nombramiento de Raúl Cervantes Andrade como Procurador General de la República.	043373
Oficio DGC/DCC/586/2017 , signado por Héctor Alfonso Cadenas Esponda , delegado de la Procuraduría General de la República.	043374

Documentales recibidas el uno de septiembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta signado, el primero, por Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, actuando en ausencia del titular de la referida dependencia, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y formulando su opinión en este asunto y, el segundo, por el delegado de la Procuraduría General de la República, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos, los que se

¹Al ser un hecho notorio consultable en los autos de los expedientes de la acción de inconstitucionalidad **12/2017** y del recurso de reclamación **7/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **4/2017** en los cuales obran copias certificadas del nombramiento de Raúl Cervantes Andrade como Procurador General de la República, expedido el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis por el Presidente de la República, así como del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la indicada dependencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; además de lo previsto en los artículo 6, fracción II, y 30, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso A), fracción I, y 137, párrafo primero, de su Reglamento.

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: (...)

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; (...)

Artículo 30. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. (...)

El Subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; (...)

Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

SUP

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, como lo solicita, se autoriza la expedición de la copia simple del acta de la audiencia una vez celebrada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV², 11, párrafos primero y segundo³, y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

IV. El Procurador General de la República.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes

⁵ Artículo 287. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.